



# BANDO

## PREVENCIÓN INCENDIOS

Desde el 4 de julio de 2016 se encuentra en vigor la **Orden Foral 222/2016 que se publica en el Boletín Oficial de Navarra 128** y estará en vigor hasta que cambien las condiciones meteorológicas propias de la estación veraniega.

Con carácter general, queda prohibido:

- a) El uso del fuego en todos aquellos terrenos que estén cubiertos por vegetación arbórea, arbustiva o de matorral, o sean pastizales y prados, independientemente de su régimen de protección. Se prohíbe, asimismo, la quema de ribazos, espaldas y cerros.
- b) Las quemas en suelo agrícola de secano.
- c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio, incluyendo el arrojar puntas de cigarro desde vehículos que circulen por cualquiera de las vías de comunicación de Navarra independientemente de su catalogación.
- d) Quema de rastrojos tanto en secano como en regadío

En esta zona sur de Navarra, fuera de los establecimientos hoteleros categoría camping, se prohíbe el uso de fuego con fines recreativos incluyendo los lugares habilitados para ello tales como barbacoas o cualesquiera otras instalaciones exteriores y las áreas de descanso de las vías de comunicación. Se incluyen en esta prohibición todos aquellos utensilios generadores de calor o fuego, tales como camping-gas, etc.

### Otras restricciones

**La orden foral también regula el uso de vehículos a motor y maquinaria en pistas y trabajos forestales**, laboreo en parcelas de cultivo y prohibición de la quema de pajeras, y, por último, autorizaciones extraordinarias de uso del fuego con motivo de romerías, apicultura...

**El empleo de material pirotécnico en suelo rústico está prohibido.** No requerirá de autorización ni comunicación previa a la Administración de la Comunidad Foral la utilización de material pirotécnico, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, sea cual fuera el objetivo, en el marco de actividades autorizadas por la correspondiente Entidad Local y en localizaciones situadas a más de 300 m de terrenos cubiertos por vegetación arbórea, arbustiva o de matorral, o sean pastizales y prados, independientemente de su régimen de protección. En caso contrario se deberá avisar al Servicio de Montes y al Servicio de Bomberos con, al menos, una semana de antelación de la fecha y el lugar de la actividad y cumplir las medidas preventivas obligatorias.

La **circulación con vehículos a motor y otra maquinaria por pistas forestales y suelo no urbanizable**, se regirá por la siguiente normativa:

1.- Sin perjuicio que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda emitir autorizaciones extraordinarias, queda prohibida la circulación por pistas forestales de la zona sur de Navarra, a todos los vehículos a motor de combustión, con las siguientes excepciones: Vehículos que circulen como consecuencia de la necesidad de acceso a su propiedad, vehículos destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, Vehículos oficiales de cualquiera de las Administraciones Públicas Vehículos utilizados en labores forestales que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio (se incluyen en labores forestales todas aquellas actividades relacionadas con los aprovechamientos forestales, trabajos silvícolas, estudios forestales), Vehículos utilizados en labores agrícolas y ganaderas que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio, Vehículos no pertenecientes a las Administraciones Públicas en labores de vigilancia en espacios naturales, Vehículos utilizados en labores de mantenimiento de tendidos eléctricos, telecomunicaciones y otras infraestructuras de interés general, vehículos de Mancomunidades de aguas y residuos, Vehículos de los socios y guardas de cotos de caza, durante la temporada de caza establecida, a cuyos terrenos preste servicio la pista forestal por la que circulen, Vehículos que presten apoyo a acampadas organizadas y autorizadas por el Instituto Navarro de la Juventud y Vehículos de los socios o miembros de cotos de hongos, en temporada de recogida de setas y hongos, y que cuenten con acreditación expedida por el titular del coto.

2.- Todos los vehículos mencionados anteriormente deberán cumplir obligatoriamente, cuando circulen por pistas forestales, las siguientes medidas preventivas: Se deberá disponer de un teléfono móvil, los vehículos solamente podrán estacionarse en lugares habilitados para ello, siempre en lugares libres de vegetación y sin obstaculizar el tráfico por las mismas, en caso de detectar cualquier fuego o indicio de fuego los usuarios de los vehículos deberán avisar inmediatamente a SOS-Navarra112-Agencia Navarra de Emergencias.

3.- Además, se recomienda disponer en el vehículo de un equipo de extinción portátil de agua (extintor hídrico, sulfatadora, mochila extintora, etc.) con capacidad mínima de 15 litros.

La Orden Foral prohíbe de forma expresa la quema de pajeras. No podrán instalarse pajeras a menos de 200 metros de una masa arbolada y los propietarios deberán identificar su nombre, teléfono y ubicación de la pajera. En las situadas en parcelas cultivadas, se deberá labrar una banda perimetral alrededor de la pajera de al menos el doble de la altura de ésta en un plazo de 10 días desde la cosecha

Existen posibles autorizaciones extraordinarias recogidas en la citada Orden Foral, que para su consulta está expuesta íntegramente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento en Iracheta.

**Iracheta (Leoz/Leotz) a 11 de julio de 2016**

**La Alcaldesa**

**Arrate Febrero Vadillo**